

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CINCO(05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020230288800 FORMULADA POR GERMAN BERMÚDEZ MONTEALEGRE Y CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA CONTRA JUZGADOS TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR -TOLIMASE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ

ALONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ

ALONSO LOPEZ

LIDIA MARTINEZ

JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS

ALONSO LOPEZ RODRIGUEZ

MARTHA LUCIA LEGUIZAMO DE ROJA

NOHORA PATRICIA ACERO

GERMAN JAIMES TABOADA

GLORIA A VIVAS AUDOR

NELSON BELTRAN CAPADOR

JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO

TRINIDAD ARDILA FERIA

JUAN ESPITIA BAUTISTA OLAYA

SECUESTRE

INTERVINIENTES SANTOS BERMUDEZ MONTEALEGRE GERMAN BERMUDEZ

MONTEALEGRE

RAUL ANTONIO ROJAS

CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA

JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ

DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO

LADY MARIA PEDROZA CORREDOR

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

MILENY YOANA LINARES GONZALEZ

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ

ANGEL MARIA VILLAMIL GOMEZ

OVIDIO VELASCO DUARTE

JORGE ALFREDO CARO PARRA

**LIBARDO RAMOS BERNAL
GILBERTO REYNA CHAPARRO**

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES
EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO
TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. 1 998-
00251 ejecutivo hipotecario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR
2016-115 PERTENENCIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SENTENCIAS. DESPACHO COMISORIO 251**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del
Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 12 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 12 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**Laura Melissa Avellaneda
Secretaria**

Elabora Carlos Estupiñan

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Acción de Tutela |
| Accionante | German Bermúdez Montealegre y Carlos Castañeda Castañeda |
| Accionados | Juzgados Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Segundo Promiscuo Municipal de Melgar -Tolima- |
| Radicado | 110012203 000 2023 02888 00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Admite |

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

1. Admitirla a trámite.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro de los procesos que son objeto de la súplica, esto es el ejecutivo hipotecario y el de declaración de pertenencia, siempre que ello resulte procedente. Así mismo, cítese al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Melgar -Tolima-, Mileny Yoana Linares González y Alonso López Rodríguez.

3. Conceder a los convocados y vinculados el término de un día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto de los accionados, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.

4. Por parte de la Secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.

5. Requerir al estrado judicial accionado para que, en el mismo

término señalado en el numeral precedente, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue las piezas procesales que se encuentren en su poder.

6. Se niega la medida provisional solicitada, en tanto la misma buscaba la suspensión de la diligencia de entrega prevista para el día de ayer 4 de diciembre de 2023, y al haber transcurrido tal día, cualquier determinación que se tome resulta carente de objeto, máxime cuando del escrito de tutela y las pruebas allegadas, no se desprende la inminencia de un perjuicio irremediable para el accionante. (Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese.
JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5022b5fd12e19f668bc2f5574c4b82abf7e6ad5a91f9453a9f86a3d3e2576366**

Documento generado en 05/12/2023 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>